



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Plaza Mayor 1
34071 PALENCIA
(Palencia)

**Asunto: Depósitos de decantación Cerro del Otero/ Seguridad/
Incumplimiento resolución aceptada**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4700/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la situación de abandono e inseguridad en la que se encuentran los antiguos depósitos de decantación, ubicados en el cerro del Otero de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, estos depósitos que no están vallados pese a que tienen una gran profundidad y su presencia no está señalizada, lo que convierte el tránsito por la zona referida en muy peligroso, sobre todo para los niños y las personas mayores, que pueden no apercibirse de tales circunstancias y sufrir un accidente.

Como recordará, en esta Defensoría se tramitó el expediente **20151878**, que concluyó mediante resolución aceptada por esa entidad local, comprometiéndose a efectuar el vallado de estos depósitos. Sin embargo, recientemente la parte reclamante se ha puesto en contacto con esta Defensoría, indicando que pese al tiempo transcurrido, más de cuatro años, no se ha ejecutado por su parte obra alguna, incumpliendo así el Ayuntamiento los compromisos adquiridos, razón por la que se veía obligados a solicitar una vez más nuestra intervención.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:



“Que los depósitos de decantación siguen sin vallar, al no haberse considerado esta actuación como prioritaria desde la fecha en la que se emitió el anterior informe (1 de diciembre de 2015). Se vuelve a poner en conocimiento del Sr. Concejal de Obras e Infraestructuras”

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones, alguna de las cuales no serán sino una reiteración de los argumentos jurídicos que ya se expusieron en la resolución formulada en el expediente **20151878**, ya que la situación que entonces se trasladó a esta Defensoría se mantiene, sin que se haya efectuado ninguna actuación por su parte, razón por la que el reclamante solicitó nuevamente nuestra supervisión.

Así, en primer lugar debemos insistir en recordarle que, la titularidad municipal de estas infraestructuras conlleva una serie de **responsabilidades**, entre las que se encuentran que reúnan las condiciones exigibles de seguridad, salubridad y ornato público, y además la responsabilidad derivada de la obligada conservación del patrimonio municipal (art. 68 LBRL).

Por otra parte la inactividad municipal, o la falta de respuesta a las legítimas pretensiones de los ciudadanos por parte de las administraciones públicas supone un daño evidente para el conjunto de la administración, ya que ello puede causar una gradual pérdida de confianza en su Ayuntamiento, en los funcionarios, en los políticos y también en esta Institución.

Parece justificar el Ayuntamiento su inactividad a la hora de proceder al vallado de estos depósitos, por la necesaria atención de otro tipo de necesidades que considera preferentes. Obviamente, las administraciones en el marco de su autonomía **decidir las prioridades de actuación y las obras que deban abordarse**, dado lo limitado de los medios económicos con los que cuentan, pero lógicamente si los ciudadanos acuden a esta Defensoría, **no podemos ignorar la situación que nos plantean y el derecho que reclaman**, dado el papel de protección y defensa de los derechos que nos atribuye la Ley y el Estatuto de Autonomía (artículo 1.1º Ley 2/94, de 9 de marzo del Procurador del Común de Castilla y León).

Habitualmente reflexionamos sobre la importancia de ***cumplir con los compromisos alcanzados y dar las explicaciones oportunas***, ya que ello refuerza la confianza y el vínculo entre el ciudadano y su administración más cercana.

Entendemos que este compromiso **no se agota con la aceptación formal de nuestras resoluciones si luego ese compromiso no se materializa** y no se realiza la actuación material comprometida.



Debe mantenerse el mayor grado de receptividad municipal ante los problemas que plantean los administrados, máxime cuando resultan razonables y fundados, como creemos que ocurre en este supuesto, visto el reconocimiento de la situación que efectúa la entidad local, situación que se mantiene desde, al menos, hace más de cinco años.

Somos conscientes, de que estamos ante unas infraestructuras que no tiene uso alguno en la actualidad y entendemos que la prioridad municipal se dirija al mantenimiento de otros inmuebles y de aquellas infraestructuras que están prestando algún servicio público, pero en todo caso, y como mínimo, creemos que debe impedir que con su situación actual puedan llegar a causar daños a personas o animales que puedan derivar, a su vez, en posteriores reclamaciones de responsabilidad patrimonial dirigidas frente a ese Ayuntamiento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas necesarias para reducir la inseguridad que presentan los antiguos depósitos de decantación situados en el Cerro del Otero de su municipio, realizando un vallado perimetral de los mismos o procediendo a su efectiva señalización, paliando así el peligro que su actual estado representa para las personas y animales que transiten por la zona.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López